

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SENTENCIA        | Nro. 105                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Liquidatorio Nro. 04 |
| RADICADO         | 05 368 31 84 001 2022 00158 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                      |
| PROCESO          | SUCESIÓN INTESTADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |
| DEMANDANTES      | JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ, JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO; ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA; BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSON MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANETH DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ; SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ; GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA, y LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO |                      |
| CAUSANTE         | PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |
| TEMA<br>SUBTEMAS | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |
| DECISIÓN         | APRUEBA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                      |

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de la causante PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 21.825.692, fallecida el 26 de enero de 2022, siendo su último domicilio el Municipio de Jericó, Antioquia.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 1º de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, en el que se reconoció como heredero al señor JOSÉ FRANCISCO GIRALDO ÁLVAREZ en su calidad de hermano y como herederos por representación a los señores JORGE IVAN, FLORÁNGELA, OLGA LUCÍA, HECTOR MARIO, MIRYAM DEL CARMEN, FRANCISCO URIEL, INÉS EUGENIA, ASTRID ELENA y ESTELLA MARÍA RODRIGUEZ GIRALDO, hijos de la señora MIRYAM DEL CARMEN GIRALDO

ÁLVAREZ, hermana fallecida con anterioridad a la causante; a los señores ALVARO LEÓN, LUIS GONZALO, MARTHA CECILIA, ÁNGELA INÉS, OLGA LUCÍA, MAURO ARCÁNGEL, CÉSAR AUGUSTO, ÓSCAR ORLANDO y MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA por representación del señor ATILANO DE JESÚS GIRALDO ÁLVAREZ hermano fallecido con anterioridad a la causante; a los señores BEATRIZ ELENA, ELIZATETH DOLLY, NELSON MIGUEL, EULALIA DEL PILAR, YANETH DAMARIS y MONIKA GIRALDO GÓMEZ por representación del señor MIGUEL ANTONIO GIRALDO ÁLVAREZ, hermano fallecido con anterioridad a la causante; a los señores SILVIA INÉS, OMAR JOSÉ, CARLOS AUGUSTO, RAFAEL FERNANDO y ÁNGELA BEATRIZ GIRALDO BERMÚDEZ por representación del señor JESÚS IVÁN GIRALDO ÁLVAREZ, hermano fallecido con anterioridad a la causante; a los señores GLORIA ELENA, MIGUEL HERNANDO, MARÍA MARLENY Y JAIRO ESTEBAN GIRALDO RÚA por representación del señor GILBERTO ELÍAS GIRALDO ÁLVAREZ, hermano fallecido con anterioridad a la causante; y al señor LUIS MIGUEL GIRALDO GIRALDO por representación de la señora LUZ AMPARO GIRALDO ÁLVAREZ, hermana fallecida con anterioridad a la causante.

Realizada la publicación de emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se advierte del archivo denominado “03EdictoEmplazatorio” y “04PublicaciónTyba”; se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante, la cual se llevó a cabo el 19 de julio de 2023, tal como obra en el archivo denominado “17ActaAudienciaInventariosyAvaluos”.

Diligencia en la cual se ordenó oficiar a la DIAN, cuyo paz y salvo obra en el expediente digital archivo denominado “18Of.068InformaDIANInventariosyAvaluos” y “21RespuestaDIAN”.

La apoderada de los herederos, previa autorización del Despacho, presentó el trabajo de partición, y luego de haber cumplido con los requerimientos realizados, el despacho lo encuentra ajustado tanto a las normas que regulan el asunto, como a lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que el Despacho lo aprobará previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

**2.1. Problema jurídico.** Entendiendo que se está frente a un procedimiento liquidatorio, corresponde al Despacho evaluar, si el trabajo de partición y adjudicación se ajusta al mandato del art.487 y ss del Código General del Proceso, así como de la normatividad del Código Civil aplicable al caso concreto; para proceder a emitir sentencia aprobatoria?

**2.2. Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la adjudicación, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar.

**2.3. Del proceso de sucesión.** Regulado en el código de Civil en el LIBRO TERCERO- “De

la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”.-TÍTULO I al título XII, artículos del 1008 al 1442 reglamenta lo concerniente “De las sucesiones por causa de muerte”.-

Este proceso se emplea para liquidar las sucesiones testadas, intestadas o mixtas y además, las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, así como las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

Hallándose en forma la demanda, el juez abre y radica el proceso, y ordena notificar a herederos e interesados que la hubieran suscrito, oficiar a la DIAN para que intervenga en lo concerniente a la situación tributaria de las personas muertas y también se dispondrá el emplazamiento de quien tenga derecho a participar en la sucesión, que se hará como establece en el Estatuto procesal vigente.

Posterior a esto, continua el proceso con la diligencia de inventarios y avalúos, Art.501 del C. G del P, y por último la presentación de la adjudicación en los términos del art.513 y s.s. del C. G del P.

El partidor designado, debe ajustar su trabajo a las normas del art.1394 y 1396 entre otros del Código Civil, así como del art.508 del C. G del P.

La sentencia de la partición se dicta cuando el trabajo se ajuste a derecho y/o el partidor acate las observaciones que realiza el Despacho, quien en todo caso podrá disponer que la partición se ciña a derecho de conformidad con el art. 509 del C. G del P.

### III. CASO CONCRETO

La legitimación en la causa se estableció con el Registro Civil de Defunción de la señora PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, así como con el de nacimiento de los herederos y sus correspondientes herederos por representación.

El artículo 588 del Código General del Proceso, dispone que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, puede solicitar la apertura del proceso de sucesión.

Según el artículo 1312 del Código Civil, tienen derecho a asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos del testador o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios del comercio, etc., y esto fue lo que acaeció con las personas que solicitaron su reconocimiento como herederos.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos y conforme a las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

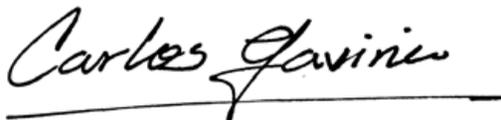
**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.825.692.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** este fallo junto con el trabajo de partición y adjudicación, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur- Antioquia, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-14285.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA** de los bienes muebles identificados como CDT de la Cooperativa John F. Kennedy número 12545, Cuenta 17350-12545-7; CDT del Banco Davivienda Nro. 3992CFLE0306217838 y Cuenta de ahorros Davivienda damas tradicional Nro. 0550036900070503, a favor de los herederos en la forma adjudicada.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Única del Circulo de Jericó, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

